



ACUERDO No. CSJHUA20-11  
16 de marzo de 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 122, 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA16-10561, PSAA16-10583 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 16 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales expidió el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020.

Que se hace necesario aclarar y adoptar las medidas en el Distrito Judicial de Neiva así;

ACUERDA

ARTICULO 1. Prohibir el acceso al público en todas las sedes de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Neiva hasta el 20 de marzo de 2020 o en el término que fije el Consejo Superior de la Judicatura. La Oficina Judicial o el despacho que se encuentre de reparto únicamente recibirá acciones de tutela, habeas corpus y escritos de acusación, y atender las audiencias de garantías y conocimiento de conformidad con el acuerdo superior.

ARTICULO 2. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, coordinara con la Jurisdicción Especial para la Paz, el acceso al público con el personal indispensable para la realización de las audiencias.

ARTICULO 3. Los magistrados, magistradas, jueces, juezas y jefes de dependencias administrativas están facultados para autorizar a los servidores a su cargo para que laboren desde el lugar de sus residencias. Para el efecto, se acordarán las actividades que podrán realizar desde su casa.

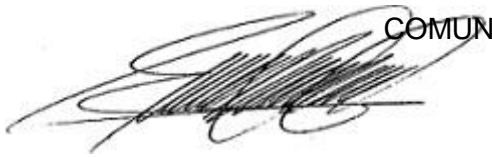
Parágrafo. Copia del acto administrativo correspondiente deberá remitirse inmediatamente a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, indicando el lugar de residencia del servidor, para efectos de reportarlo a la ARL.

ARTICULO 4. Las diligencias que deban realizarse por parte de los jueces de control de garantías se adelantarán únicamente en salas de audiencias.

ARTICULO 5. Los Jueces deben coordinar con la Oficina Judicial o juez a cargo del reparto con el fin de garantizar el trámite de las acciones constitucionales, según el reparto que se les asigne.

Se exhorta, a los Jueces para que, en los trámites de las acciones constitucionales correspondientes, se sugiere que en lo posible persuada a las partes para que las actuaciones judiciales se adelanten por vía electrónica.

ARTICULO 6. La Dirección Ejecutiva, en coordinación con los coordinadores de los Palacios de Justicia de los Circuitos de Pitalito, Garzón y La Plata deberán poner sendos avisos en la entrada de las edificaciones, solicitando al público que para que en lo posible todas las comunicaciones a los juzgados sean tramitadas por vía electrónica.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT